

9768

ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Juan Carretero Enrique.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Juan Carretero Enrique.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9769

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1975 por la que se autoriza a «Rodolfo Lama Construcciones, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Fene (La Coruña) para instalaciones auxiliares de dicha Empresa.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1975, página 7244, primera columna, se rectifica en el sentido de que, tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... término municipal de El Ferrol del Caudillo...», debe decir: «... término municipal de Fene...».

9770

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Angel y don Luis García Muñiño para derivar un caudal unitario y continuo del río Guadalquivir, de 32,12 litros por segundo, con destino al riego de 148,0284 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Las Almenas», sita en término municipal de Espelúy (Jaén).

Don Angel y don Luis García Muñiño han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, con destino al riego de una finca de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Angel y don Luis García Muñiño autorización para derivar un caudal unitario y continuo del río Guadalquivir, de 32,12 litros por segundo, con destino al riego de 148,0284 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Las Almenas», sita en término municipal de Espelúy (Jaén), sin que puedan derivarse los volúmenes anuales de 8.000 metros cúbicos por hectárea y de 3.052 metros cúbicos por hectárea en los cultivos respectivos de chopera y forrajes y de olivar, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la concesión y que por esta resolución se aprueba, con las modificaciones contenidas en el informe agronómico presentado para la ampliación de riego en 107,8784 hectáreas de olivar, y el cambio de sistema de riego por pie por el de aspersión en 30,7692 hectáreas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se

concede. La máxima potencia del grupo de elevación será de 30 CV., quedando facultada la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para exigir de los concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa la presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Espelúy (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta a pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El caudal otorgado se utilizará para el riego de una superficie de 40,15 hectáreas, no dominadas por el canal principal, del sector III de la zona de Vegas Bajas.

Dieciséis.—El disfrute del caudal que se concede estará su-peditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años en que se prevea no podrá disponer de agua suficiente en los referidos embalses, para empujar la barrera salina que tienda a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas, en tiempo oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos almacenados con que pueda contar para el riego.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.